SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
República de Panamá

CIRCULAR SMV-01-2012
30 de agosto de 2012

Señores
PROFUTURO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, S.A.
PROGRESO ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, S.A.
HSBC INVESTMENT CORPORATION PANAMA, S.A.

TEMA: Proveedores de precios

Estimados señores:

La Comisión Nacional de Valores, en funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, con fundamento en el artículo 14, numeral 19 del Texto Único del Decreto Ley N°1 de 8 de julio de 1999, imparte las siguientes instrucciones en relación con el artículo 111 de la Ley N°67 de 1 de septiembre de 2011, que adiciona el artículo 8-H a la Ley N°10 de 16 de abril de 1993:

Primero: El artículo 8-H de la Ley N°10 de 1993 *"Por la cual se establecen incentivos para la formación de fondos para jubilados, pensionados y otros beneficios"* que las administradoras de fondos de pensiones y jubilaciones tienen el deber de contratar proveedores de precios, a su costo, debidamente registrados ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

Segundo: Es de obligatorio cumplimiento lo preceptuado en el artículo el artículo 8-H de la Ley N°10 de 1993 y el artículo 111 de la Ley N°67 de 2011. Aun cuando la Superintendencia del Mercado de Valores no esté otorgando formalmente licencias a los proveedores de precio, se debe procurar la contratación de un proveedor de precios reconocido.

La presente circular rige a partir de la fecha.

JULIO JAVIER JUSTINIANI
Comisionado Presidente

JUAN MANUEL MARTANS S.
Comisionado Vicepresidente

CELIA ANA BRAVO
Comisionada, *a.i.*